DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

CONTRATO No.	**CPS-1230-2024 (121507)**
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS.
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DIGITALES PARA EL ACCESO PUBLICO Y GRATUITO A INTERNET EN EL ÁREA RURAL DE LA LOCALIDAD DE USME, INCLUIDO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO"
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 2.177.883.000)
PLAZO:	DOCE (12) MESES
CONTRATANTE: **NIT. FDLU:** **DIRECCIÓN FDLU**: **TEL FDLU:**	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME 899.999.061–9 CARRERA 14 A NO. 137 B SUR – 32 7693100
CONTRATISTA: **CORREO ELECTRONICO:** **TELÉFONO No.**	UNION TEMPORAL USME EN CONEXION FUNDACIONSOCIALVIVECOLOMBIA@YAHOO.COM 320.236.9449

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.483.753 de Choachi Cundinamarca, Alcaldesa Local de Usme encargada, nombrada mediante Decreto de encargo No. 276 del 09 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 290 del 16 de agosto de 2024, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **UNION TEMPORAL USME CONEXIÓN** conformado por los siguientes: **1. FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA - FUNVIVE 2.0**, con el 50%, con NIT.830.095.614-0. 2 **CYA INVERSIONES SAS**, con el 50%, identificada con Nit 900.336.184-4, representada legalmente por la señora **ANDREA DEL PILAR ARISTIZABAL RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.012.358.605, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente clausulado complementario al Contrato de Suministros, con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia, previas las siguientes consideraciones:

1.Con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y enla vida económica política, administrativa y cultural de la Nación*".Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 768 de 2019, en cuanto a delegacióNse refiere, consagró: "El Alcalde Mayor, podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales. Los decretoso actos administrativos de asignación y/o delegación de funciones a los Alcaldes Locales deberán estarsoportados en un estudio previo de la capacidad de las Alcaldías Locales para asumir dichas funciones."De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49del Acuerdo Distrital 257 de 2006: "*El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular enlos niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así comode las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital" Es así que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto: "*orientar y liderar la formulación y seguimientode las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promociónde la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles*".De conformidad al Decreto Distrital 768 de 2019, "Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740de 2019 y se dictan otras disposiciones" y en aplicación al artículo 4, la Alcaldía Local es la responsablede formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de laelaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales,así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo deDesarrollo Local de Usme. **2)** En este orden de ideas, se expidió por parte del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., el Decreto Distrital112010, que fortalece institucionalmente a las Alcaldías Locales, se fortalece el esquema de gestiónterritorial de las entidades distritales en las localidades se desarrollan instrumentos para una mejorgestión administrativa".**3)** Que el Plan de Desarrollo Local de la Localidad Quinta de Usme denominado **USME UN NUEVOCONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI**, adoptado mediante AcuerdoNo. 002 de 2020, establece que El presente Plan de Desarrollo Local de Usme, se constituye en la cartade navegación para la atención de las necesidades sociales como parte de una apuesta democrática yen sí mismo se constituye en un derrotero de las acciones administrativas que implementará la administración de la localidad quinta del distrito en el cuatrienio 2021 - 2024**. 4).** Es por esto que los lineamientos, principios, valores y acciones postuladas en los siguientes párrafospretenden constituirse en el proyecto común de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan estalocalidad y los cuales desde sus diferentes dinámicas sociales, grupales, diferenciales, étnicas, identitarias, deportivas, culturales, religiosas, de liderazgo en referencia a su empoderamiento propio por género, condición de discapacidad, caracterización rural y urbana entre otros, son el eje participativo de nuestro territorio(…). **5)** En virtud de lo anterior, en la presente vigencia (2024), el Fondo de Desarrollo Local de Usme desarrollará un proceso, que ayudará al cumplimiento de las metas enmarcadas dentro del plan dedesarrollo "USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI"en su Propósito**. 6)** Construir Bogotá región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente,a través del programa Transformación digital y gestión de TIC para un territorio inteligente el cualtiene el proyecto 1849 conectividad para Usme rural del siglo XXI, el cual tiene como meta operativizardos (2) Centros de Acceso Comunitario en zonas rurales y/o apartadas para el cuatrienio. Las tecnologías de información y comunicación (TIC) han generado una conectividad que ha logrado impactar en todas las dimensiones de la sociedad, facilitando la creación y socialización de informacióny conocimiento ante las nuevas formas de interacción entre los diversos actores como sociedad civil, gobierno, academia y empresa, constituyéndose en herramientas para el desarrollo económico y fomento de la democracia. De esta forma, el acceso y uso de la información y la comunicación, como eje transversal, es una condición básica para el desarrollo y por ende para contrarrestar la pobreza, enel ámbito de la sociedad, las TIC representan herramientas de transformación promotoras del cambio social que conduce a las personas a realizar mejoras reales en su vida al presentar opciones y oportunidades **7)** La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU reconoce que el acceso a la información es fundamental para que las personas puedan ejercer sus derechos políticos, socioeconómicos y digitales, todavía estamos lejos de alcanzar los niveles óptimos de los países europeos o de las grandes ciudades norteamericanas, de tal forma que en la región latinoamericana

todavía es necesario implementar estrategias que posibiliten un mayor acceso, especialmente en aquellas comunidades donde no existe una fuerte infraestructura tecnológica y las personas no cuentan con acceso a internet desde sus hogares por lo que los lugares con conexiones de red compartidas se vuelven imprescindibles para lograr este acceso.**8)** La banda ancha es un componente fundamental en el desarrollo económico local, que contribuye a la reducción de la pobreza, ya que proporciona acceso potencial a las oportunidades de empleo y de negocios, así como a algunas aplicaciones enriquecedoras en educación y salud. El uso de Internet es una herramienta esencial que contribuye al desarrollo económico local, dado que permite a las pequeñas, medianas y grandes empresas acceder a la información necesaria para construir y consolidarsu negocio, convirtiéndose, además, en una forma rápida y eficiente para mantenerse en contacto con los proveedores y clientes, con el fin de aumentar su productividad. Se ha identificado que a nivel nacional el 66% de la población urbana usa TIC, mientras que únicamente32% en lo rural; De otra parte, el 44% de los hogares no tiene conexión a internet por razones económicas, afectando tanto la calidad educativa y la óptima prestación de servicios de salud, como el desarrollo económico local, entre otros. 9) De acuerdo con el diagnóstico definido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022, en el Pacto por la transformación digital de Colombia: "Gobierno, empresas y hogares conectadas con la era del conocimiento", esta misma situación de desigualdad se evidencia entre las regiones y entre grupos de ingreso. La primera barrera para obtener los beneficios de las TIC es la ausencia de acceso al servicio. En Colombia, el indicador de suscripciones a Internet de banda ancha fija por cada 100 habitantes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se ubicó en 12,9 en 2017, mientras en este mismoaño Brasil presentó un indicador de 13,7; Argentina, 17,8; Chile, 16,9, y Australia, 32,4. En banda anchamóvil Colombia se encontró en 45,5 en 2016, mientras Argentina estuvo en 80,5, Chile en 69 y Brasil en 89,5. A esto se suma la penetración desigual en términos regionales y socioeconómicos La localidad de Usme está ubicada al sur Oriente de la Ciudad de Bogotá, limita por el norte con lasLocalidades de San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Tunjuelito, por el Sur con la Localidad de Sumapaz;por el Este con los Cerros orientales, y los municipios de Ubaque, Chipaque y Une del departamentode Cundinamarca; y por el Oeste con la Localidad de Ciudad Bolívar **10)** "La localidad de Usme tiene una extensión de 21.506,7 hectáreas, de las cuales 2.104,6 hectáreas son de suelo urbano, 18.500,1 hectáreas de suelo rural y 901,9 hectáreas suelo de expansión. Vale la pena destacar que a través de la Resolución 228 de la Secretaría Distrital de Planeación en 2015 se clarificanimprecisiones cartográficas en los mapas de 2004 del Distrito y se redefine el perímetro urbano de laciudad, en esta localidad disminuyó el suelo urbano en 45 hectáreas y aumentó el suelo rural en estamisma proporción" (SDP,2020) **11)** "La base de la Estructura Ecológica Principal (EEP) es la estructura ecológica, geomorfológica y bio- lógica original y existente en el territorio. En Bogotá, "Los cerros, el valle aluvial del río Bogotá y laplanicie son parte de esta estructura basal.", "La EEP se establece debido a uno de los principios **12**.básicos de la estrategia de ordenamiento territorial de Bogotá: "la protección y tutela del ambiente ylos recursos naturales y su valoración como sustrato básico" 6. Por ello, y para su realización, es esencialla restauración ecológica del conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebra-das y ríos acotados como parte de ella" (SDP,2020)[2]. **13.** La participación porcentual de la EEP en el área del Distrito y de cada localidad, se presenta en elsiguiente cuadro (SDP,2020) **14)** *"La base de la Estructura Ecológica Principal (EEP) es la estructura ecológica, geomorfológica y biológica original y existente en el territorio. En Bogotá, "Los cerros, el valle aluvial del río Bogotá y la planicie son parte de esta estructura basal.", "La EEP se xambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico" 6. Por ello, y para su realización, es esencial la restauración ecológica del conjunto de reservas, parques y restos de la vegetación natural de quebradas y ríos acotados como parte de ella*" (SDP,2020). **14)** Ahora bien, siguiendo la información de la Secretaria Distrital de Planeación, se tiene que la participación porcentual de la EEP en el área del Distrito y de cada localidad **Fuente:** "PROCESO DE REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D. C., DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO, 2020, DIAGNÓSTICO POR LOCALIDAD No 5 USME" **15)** Por lo tanto, Usme, con un 82,8% de su territorio destinado a la EEP, tiene una participación superior en 24,2 puntos porcentuales a la participación del total del territorio del Distrito Capital. (SDP,2020) **16)** De acuerdo con los datos de la Secretaría Distrital de Planeación-SDP (2020), la localidad de Usme cuenta con una extensión de 21.507 hectáreas (13,1 % de Bogotá) de las cuales 2.105 hectáreas es decir, el 10 % son de suelo urbano, 902 hectáreas (4%) de expansión urbana y 86% de suelo rural (18.500 hectáreas), encontrándose dividida en

siete UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal) siendo la UPZ 52 La Flora, UPZ 56 Danubio, UPZ 57 Gran Yomasa, UPZ 58 Comuneros, UPZ 60 Parque Entrenubes, UPZ 61 Ciudad Usme y 14 veredas: Chiguaza, Arrayanes, Chisacá, Corinto Cerro redondo, Curubital, el Destino, el Hato, el Uval, la Unión, las Margaritas, los Andes, Los Soches, Olarte y la Requilina. **17)** La proyección de población en la localidad de la SDP para el 2023 es de 355.312 personas, de las cuales 179.256 correspondiente al 50.45% son mujeres y 176.056 es decir el 49.55% a hombres. Así mismo, el mayor porcentaje de población está en el rango etario de la adultez (20 -59 años), con un 60%, seguido por niñez y adolescencia (0 a 19 años), con un 30,3% y el 9,6% en vejez (60 + años), **Fuente:** Visor Proyecciones Secretaría de Planeación Distrital. **18)** En la localidad de Usme existe actualmente un bajo nivel de acceso a internet en zonas públicas de alta concurrencia ciudadana, en el área rural como son: parques principales, parques secundarios, salones comunales, campamento, zonas deportivas, instituciones educativas, bibliotecas y sitios emblemáticos, debido a la deficiente infraestructura de soluciones tecnológicas de acceso gratuito. La ruralidad de Usme se cuenta con 13 puntos de acceso a internet a través de WIFI, estos son administrados por la Secretaría de Educación y se relacionan a continuación de acuerdo con su ubicación por vereda.

- La vereda el Destino cuenta con dos puntos, uno ubicado en el Colegio el destino de accesorestringido con contraseña y el otro ubicado en establecimiento comercial sobre la vía Usme- Sumapaz es un Punto de conexión a internet gratis ¨Zona Digital¨.
- La Vereda Curubital, tiene un punto de conexión gratuita ubicado en Centro Educativo Distrital Rural Curubital.
- En la Vereda Arrayanes, existen tres puntos, uno ubicado en el Centro educativo Distrital Arrayanes, el segundo ubicado en establecimiento comercial sobre vía principal arrayanes y eltercero ubicado en el Centro Educativo Distrital la Argentina.
- En la vereda Andes, se encuentra un punto de conexión gratuita ubicado en Centro EducativoDistrital Rural Andes.
- En la vereda la Unión tiene un Punto de conexión gratuita ubicado en Centro Educativo Distrital Rural La Unión el acceso es abierto a la comunidad.
- Vereda Chisacá, se cuenta con un punto de conexión gratuita ubicado en Centro EducativoDistrital Rural, el acceso es abierto a la comunidad
- Vereda Las Margaritas, se cuenta con un punto de conexión gratuita ubicado en Centro Educativo Distrital Rural Las Margaritas con acceso abierto a la comunidad.
- Vereda el Hato, se cuenta con un punto de conexión ubicado en Centro Educativo DistritalRural El Hato el acceso está restringido a la comunidad mediante contraseña.
- Vereda Olarte, se cuenta con un punto de conexión ubicado en Centro Educativo Distrital Rural Olarte, el acceso está restringido a la comunidad mediante contraseña.
- Vereda El Uval, se cuenta con un punto de conexión ubicado en Colegio Rural El Uval IED,el acceso está restringido a la comunidad mediante contraseña

19) La problemática que se pretende mitigar es la falta de conectividad y acceso a las comunicaciones en las 14 veredas de la zona rural de la localidad de Usme con el contrato 412 de 2021 se logró llegar a 10veredas como se evidencia en la siguiente tabla. Esto teniendo en cuenta que en la ruralidad de Usme se presenta una precaria condición de redes de comunicación, no hay cobertura en las veredas parapoder tener acceso a la telefonía fija o celular y en temas de acceso a internet únicamente se cuentacon puntos de conexión vía WIFI en los Centros Educativos Distritales y en su mayoría, el servicio es únicamente para los estudiantes, en horarios de clases y la comunidad en general no tienen acceso aeste servicio. En el periodo de pandemia, las comunidades vieron altamente perjudicadas puesto queno tienen acceso a los diferentes servicios de manera virtual, prestados por las instituciones, así como dificultades para comunicarse con sus familiares entre otras

problemáticas. **20)** De otra parte, esta situación se presenta por la debilidad en la promoción y apropiación para el uso efectivo de las tecnologías de información por parte de la ciudadanía, en especial frente al acceso a los diferentes servicios, contenidos educativos y la gestión de trámites que se pueden realizar a través de internet, siendo esta una herramienta o medio práctico, eficiente e indispensable para el desarrollo de las actividades de la ciudadanía, ya que gran cantidad de los ciudadanos no cuentan con los recursos necesarios para adquirir dispositivos tecnológicos con conexión WiFi, por lo que durante la vigencia **21)**

VEREDA	UBICACIÓN	TIPO DE PUNTO
Requilina	4.469092626602388, -74.1202171028609	Kiosco Digital
	4.473674950338073, -74.11608134584651	Zona Wifi
El Uval	4.476213962798736, -74.09715558554217	Kiosco Digital
	4.478578717389707, -74.11058795663783	Zona Wifi
Los Soches	4.478559267881559, -74.09281885667575	Kiosco Digital
	4.473965288454077, -74.08646202138081	Zona Wifi
Corinto	4.4588148004535375, -74.12084844575298	Kiosco Digital
	4.453656832402437, -74.11511610745144	Zona Wifi
Agua linda Chiguaza	4.464523968858836, -74.12843068062004	Kiosco Digital
	4.462987627485572, -74.12978373302539	Zona Wifi
Olarte	4.4410988746133215, -74.13475768942082	Kiosco Digital
	4.431273961621167, -74.13407104392842	Zona Wifi
El Destino	4.420475781300497, -74.13557509277888	Kiosco Digital
	4.409949914538431, -74.13828718962623	Zona Wifi
El Hato	4.385615911337026, -74.15765552590778	Kiosco Digital
	4.380979706959406, -74.16024918387316	Zona Wifi
Arrayanes	4.385535176730788, -74.14568645698357	Kiosco Digital
	4.385535176730788, -74.14568645698357	Zona Wifi
Curubital	4.367303666990222, -74.13438314700254	Kiosco Digital
	4.367303666990222, -74.13438314700254	Zona Wifi

22) Con la finalidad de determinar la modalidad de contratación y para realizar la elaboración de los documentos del presente proceso se consultó la plataforma de la TVEC especialmente el acuerdo marco de precios para Servicios de Conectividad III6, cuyo objeto consiste en establecer: (i) las condiciones para la contratación de los Servicios de Conectividad al amparo del Acuerdo Marco y la prestación de los Servicios de Conectividad por parte de los Proveedores, (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Servicios de Conectividad, y (iii) las condiciones para el pago de los Servicios de Conectividad por parte de las Entidades Compradoras. **23)** Verificados los documentos anexos al Acuerdo Marco mencionado se pudo evidencia que los servicios de conectividad que se tienen según las categorías establecidas para cada Segmento son: (i) conectividad terrestre, (ii) conectividad satelital, (iii) conectividad móvil, (iv) servicios complementarios, (v) servicios de gestión de tráfico, (vi) servicios de gestión de seguridad y (vii) habilitación de voz sobre IP.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

24) De lo anterior se colige que, el FDL Usme, luego de identificar la necesidad en el territorio (veredas - ruralidad), realizó una solicitud de RFI al portal de Colombia Compra Eficiente con 25 ítems con elpropósito de conocer los servicios se podrían realizar a través del acuerdo marco, sin embargo, el análisis de las respuestas aportadas indica que, de las empresas de tecnología que hacen parte del acuerdo, ninguna cuenta con la cobertura, ni los servicios complementarios que requiere la entidadpara satisfacer la necesidad de conectividad en la zona rural. **25)** Ahora bien, en la actualidad existe el acuerdo marco CCENEG-248-AMP-2020 de Colombia compra eficiente para adquirir los servicios de conectividad, el presente proceso no puede ser llevado a cabo por este acuerdo debido a que el plazo para colocación de orden de compra finalizó el 19/11/2023, y que a su vez el AMP en mención contempla 10 días hábiles para la el evento de cotización, lo que haceimposible cumplir con los tiempos establecidos, por lo tanto no es posible adelantarlo por esta modalidad. **26)**Con base en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 respecto a la utilizacióndel Acuerdo Marco de Precios, el Fondo de Desarrollo Local de Usme FDLU en la etapa de planeacióndel Proceso de Contratación está obligado a verificar si existe un AMP (Acuerdo Marco de Precios)vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada, por lo cual se realizó una revisión detodos y cada uno de los bienes y servicios con los cuales cuenta en la actualidad el FDLU para el cumplimiento de las funciones antes mencionadas, con el fin de establecer la modalidad de contratación que debe aplicarse para la adquisición de cada uno de éstos**. 27)** Para el efecto, se liberó a través de la plataforma de CCE el evento de tipo informativo con el asunto: Consulta de Prestación de Servicios de Conectividad a través del CCENEG-248-AMP-2020 en el cual se preguntó a los proveedores miembros del AMP III cobertura Cundinamarca, en donde el análisisen cuestión evidencia que, aunque algunos servicios están incluidos en el alcance del AMP (Acuerdos Marco de Precios) vigentes, en el catálogo de servicios del AMP III de CCE para Conectividad noexisten servicios que permitan realizar la administración de redes e infraestructura pre-existentes comoes el caso de la red de Fibra óptica GPON del FDLU del proyecto de conectividad en la ruralidad. **28)** En este mismo sentido, la entidad revisó la vigencia del Acuerdo Marco de precios, y se valida que su aprobación está aprobada desde el 19 de noviembre de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2023. Adicional a esto la vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra es el 19 de noviembre de 2024. Con este panorama, la entidad decidió no tomar la opción del Acuerdo Marco de precios por que no sesatisface la necesidad de la entidad, ni se garantizan los servicios en la ruralidad y, por último, el acuerdose encuentra en etapa de finalización y, por tanto, jurídica y técnicamente la entidad no puede garantizarel respaldo en la ejecución de las actividades, en el marco de este tipo de contratación. **29)** El Fondo de Desarrollo Local de Usme lidera y coordina la atención de las necesidades de la comunidad con el fin de mejorar permanentemente la calidad de vida de todos sus habitantes. Esta tiene ciertas funciones como: asegurar la convivencia entre los habitantes de la zona, creando acuerdoslocales que estabilicen los problemas que presenta la comunidad; también cumple y hace cumplir lanormatividad establecida por el Gobierno nacional y distrital; así como de administración de recursos en beneficio y mejora de la calidad de vida de sus habitantes. **30)** Teniendo en cuenta que en la Localidad de Usme existe actualmente un bajo nivel de puntos de accesoa internet en zonas públicas en el área rural, donde actualmente se encuentran dichos puntos son instituciones educativas, salones comunales, kioskos digitales y zonas wifi-instaladas durante la vigencia2021, durante dicha vigencia se instalaron aproximadamente 40.000 metros de fibra óptica para llegar con el servicio a dichos lugares. **31)** Según los datos arrojados por la encuesta multipropósito en la localidad de Usme, la frecuencia del usode internet el 41% de la población de las personas encuestadas de la zona rural tienen acceso todos los días de la semana, el 21 % de la población tienen acceso al menos una vez a la semana, el 1% de lapoblación usa el internet al menos una vez al mes y el 36% de la población encuestada no utiliza o no tiene acceso al mismo por diferentes circunstancias.

Personas según frecuencia de uso del internet - Localidades rural (Centros poblados y rural disperso)						
cod	**Localidad**	**Total.Todos los días de la semana**	**Total.Al menos una vez a la semana, perono cada día**	**Total.Al menos una vez al mes, pero nocada semana**	**Total.No utilizaInternet**	**Total.Al menos una vez al año, pero nocada mes**
1	Usaquén	305,5	82,4	8,0	109,1	0,0
11	Suba	2434,7	546,3	32,9	596,7	18,7
19	Ciudad Bolívar	3912,2	1721,6	169,1	3243,2	41,2

2	Chapinero	548,6	174,9	10,2	224,2	0,0
20	Sumapaz	952,8	996,2	115,5	1288,5	12,6
3	Santa Fe	295,0	323,3	14,4	320,9	0,0
4	San Cristóbal	15,9	4,8	0,0	31,7	0,0
5	Usme	3511,8	1831,6	88,0	3094,6	33,5

32) Los motivos que manifestaron los encuestados para no utilizar el servicio de internet se debe a diferentes razones, el 49% de la población encuestada manifiesta no conocer o no saber usar el mismo,el 13% manifestó falta de interés por utilizarlo o considera que no lo necesita, el 8% manifestó que no lo utiliza por problemas de conexión o no tiene acceso al mismo y el 22% manifestó que no utiliza elservicio esto debido a los altos costos de las facturas.

Personas según motivos para no usar el internet - Localidades rural (Centros poblados y rural disperso)								
cod	**Localidad**	**Total.Porqueno lo conoce o no sabe usarlo**	**Total.Por falta de interés o porque no lo necesita**	**Total.Por problemas deconexión (acceso)**	**Total.Por restricción delos padres o adultos**	**Total.No lo considera seguro**	**Total. Otro**	**Total.Por costos**
1	Usaquén	63,5	11,0	24,5	6,5	2,4	1,2	0,0
11	Suba	263,2	66,8	4,2	69,3	3,3	19,0	170,9
19	Ciudad Bolívar	1432,1	435,5	192,5	111,5	45,2	104,0	922,3
2	Chapinero	100,2	69,6	6,8	10,2	0,0	8,5	28,9
20	Sumapaz	656,9	135,3	189,5	19,9	9,0	12,6	265,3
3	Santa Fe	155,7	79,2	19,5	2,0	2,0	2,0	60,4
4	San Cristóbal	9,5	1,6	0,0	3,2	0,0	3,2	14,3
5	Usme	1541,0	431,7	254,6	127,4	0,0	34,9	705,0

33) De igual manera por medio de la encuesta multipropósito 2021 se estableció que el 76,4% de la población encuestada cuenta con un celular inteligente y el 23,6% no cuenta con un teléfono inteligente, este resulta un dato relevante ya que los teléfonos inteligentes permiten la conexión a redeswifi y por ende acceso a los diferentes servicios mediante las aplicaciones.

Personas según si usan teléfono celular inteligente -Localidades rural (Centros poblados y rural disperso)			
cod	**Localidad**	**Total.Si**	**Total.No**
1	Usaquén	294,0	73,6
11	Suba	2620,7	360,8
19	Ciudad Bolívar	4913,3	1652,0
2	Chapinero	689,6	101,9
20	Sumapaz	1911,1	678,5
3	Santa Fe	512,3	72,1
4	San Cristóbal	19,0	3,2
5	Usme	4716,2	1454,6

34) De acuerdo con lo anteriormente expuesto existe la necesidad de dar continuidad al proceso iniciado en la vigencia 2021, así como instalar y dotar infraestructura necesaria para el acceso a internet de la comunidad del área rural de la localidad, teniendo en cuenta el diagnóstico la zona rural de la localidad de Usme se tiene contemplado la instalación de 4 nueva Zonas Wifi y cuatro (4) nuevos kioscos para el acceso público gratuito a Internet, así como el mantenimiento de la infraestructura instalada durante la vigencia 2021.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

VEREDA	UBICACIÓN	TIPO DE PUNTO
Los Andes	4°21'55.5"N 74°09'48.0"W	Kiosco Digital
	4°21'19.4"N 74°09'55.6"W	Zona Wifi
La Unión	4°20'36.0"N 74°11'00.7"W	Kiosco Digital
	4°19'09.5"N 74°10'37.7"W	Zona Wifi
Las Margaritas	4°22'48.7"N 74°11'15.8"W	Kiosco Digital
	4°21'49.8"N 74°11'24.9"W	Zona Wifi
Chisacá	4°19'50.6"N 74°12'13.9"W	Kiosco Digital
	4°20'22.7"N 74°12'12.1"W	Zona Wifi

35) El Fondo de Desarrollo Local de Usme, utilizará la modalidad de selección abreviada subasta inversa para adelantar la contratación de una persona Natural o Jurídica, con el fin de realizar acciones encaminada a la elaboración y puesta en marcha para el acceso gratuito de internet en la Ruralidad de Usme, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se estiman en el anexo técnico. **36)**Así mismo es necesario indicar que es responsabilidad estatal, formular proyectos orientados a mejorarla calidad de vida de los ciudadanos, por lo tanto, es conveniente adelantar los procesos de contrataciónconel fin de realizar las acciones tendientes a que se vinculen todos los sectores poblacionales de la localidad de Usme, toda vez que el proyecto, tiene como finalidad fortalecer a las zonas rurales conservicios tecnológicos y conectividad eficientes que permitan el accionar de las comunidades a mejoresoportunidades, optimicen los costos asociados y accedan a bienes y servicios que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los beneficiarios. Luego del análisis realizado por la entidad, se considera pertinente realizar el presente proceso a travésde la modalidad de Selección abreviada por subasta inversa para garantizar el servicio tecnológicocomplementario para cubrir las necesidades de la comunidad rural de la localidad. **37)** Conforme a la necesidad expuesta, resulta necesario para el Fondo de Desarrollo Local de Usme, en cumplimiento del citado Plan de Desarrollo Local, adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LAINSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DIGITALES PARA EL ACCESO PUBLICO Y GRATUITO A INTERNET EN EL ÁREA RURAL DE LA LOCALIDAD DE USME, INCLUIDO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO** Para ello, se elaboran los estudios previos requeridos para la contratación de dicho servicio, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido para desarrollar el objetivo señalado. **38)** En razón a dichas necesidades la Entidad debe desarrollar, en cumplimiento de la ley y de los principios que orientan la administración pública, la contratación de los bienes y servicios requeridos, y en este caso la modalidad seleccionada permitirá una mejor dinámica de precios y calidad. **39)** Que el día 20 de noviembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme, publicó el estudio previo, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el estudio del sector, anexos, formatos, matrices y demás documentos que forman parte la Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-024-2024 (121507) cuyo objeto consiste en " ***PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DIGITALES PARA EL ACCESO PUBLICO Y GRATUITO A INTERNET EN EL ÁREA RURAL DE LA LOCALIDAD DE USME, INCLUIDO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO ".*** en la plataforma transaccional del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - SECOP II por el termino comprendido del 21 de noviembre al 27 de noviembre del 2024, hasta las 11:59 pm, cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha de expedición del acto administrativo de apertura **40)** Que una vez revisados los canales por medio de los cuales los interesados podían hacer observaciones al presente proceso de selección, se estableció que se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones durante el término fijado para ello en el cronograma del proceso, las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas de conformidad los términos establecidos en el cronograma del proceso. **41)**. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 270º de la Constitución Política, el artículo 66º de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, quienes podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

42) Que, de conformidad con el plazo establecido en cronograma del proceso, se dio respuesta clara y oportuna a todas y cada una de las observaciones y sugerencias realizadas al Proyecto de Pliego de condiciones, las cuales se encuentran publicadas en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co – SECOP II. **43)** Que mediante Resolución No. 358 del 02 de diciembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme ordenó la apertura de la Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-024-2024 (121507) cuyo objeto es: *"***PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DIGITALES PARA EL ACCESO PUBLICO Y GRATUITO A INTERNET EN EL ÁREA RURAL DE LA LOCALIDAD DE USME, SERVICIO DE MANTENIMIENTO** *".* **44)** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad convocó a las veedurías ciudadanas para que desarrollen el control social al presente proceso de contratación, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos y, podrán consultarlo de forma física en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen. **45)** Que así mismo se estableció como traslado para las observaciones al pliego de condiciones definitivo del 02 al 04 de diciembre 2024 hasta las 11:59 pm con fecha de respuesta a las mismas el día 05 de diciembre de 2024 de conformidad con el cronograma del presente proceso **46)** Que una vez revisados los canales por medio de los cuales los interesados podían hacer observaciones al pliego de condiciones definitivo del presente proceso no se evidencio observación algina. **47)** Que el día 09 de diciembre de 2024 a las 11:00 a.m., el Fondo de Desarrollo Local de Usme realizó la diligencia de cierre y presentación de ofertas prevista dentro del cronograma establecido en la Convocatoria Pública por Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-024-2024 (121507) a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, presentando dos (02) propuestas **48)** Que seguidamente la Entidad procedió a publicar el informe de presentación de ofertas allegadas a la Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-024-2024 (121507) **49)** Que, el Alcalde Local de Usme (E) en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, mediante memorando No. 20245520007743 del 09 de diciembre de 2024, designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiarán, analizarán y evaluarán las propuestas presentadas. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **50)** Que el día 12 de diciembre de 2024 el Fondo de Desarrollo Local de Usme publicó el Informe de Evaluación preliminar a través de la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, **51)** Que de conformidad con lo estipulado en el cronograma de la Convocatoria Pública Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-024-2024 (121507) los informes de verificación y evaluación preliminar de las propuestas permanecieron a disposición de los participantes, en la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, desde el día 13 al 17 de diciembre de 2024 hasta las 23:59 horas, para que dentro de este término presentaran las observaciones que estimaran pertinentes. **52)** Que dentro del término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles concedidos por el Fondo de Desarrollo Local de Usme, los proponentes allegaron observaciones, aclaraciones y documentos para que fuesen tenidos como objeto de subsanación.**53)** Que el FDLU tenía previsto según el cronograma establecido, el día 19 de diciembre del 2024, a las 10:00 AM la apertura del sobre económico y el inicio del evento de subasta electrónica el día 19 diciembre del 2024, a las 03:00 PM **54)** Que, la entidad una vez respondió las observaciones allegadas, las cuales requerían de un análisis técnico, por lo que, el comité evaluador tomo un tiempo prudente para dar respuestas de fondo. Es por ello que se procedió aperturas el sobre económico de la propuesta habilitada técnica, jurídica y financieramente, toda vez que el proponente UNION TEMPORAL USME GPON 2024 subsano, sin embargo, los documentos aportados no cumplieron los requisitos mínimos establecidos. **55)** Que, una vez realizada la revisión de la oferta económica del proponente, el comité evaluador financiero, acepto la misma, ya que esta no supera los precios establecidos por la Entidad, y conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que regula el principio de selección objetiva se estableció que la oferta no está en el rango de precios artificialmente bajos. **56)** Que, por lo anteriormente señalado la Entidad acoge lo indicado en el numeral 32.6 del pliego de condiciones definitivo en su parágrafo 3 el cual establece:

- *Si en el proceso de selección se presenta varios oferentes, pero solo uno de ellos resulta habilitado para la etapa de Subasta Inversa, no habrá lugar a la misma, y se adjudicará el contrato al único oferente habilitado por el valor del presupuesto oficial, de conformidad con los valores unitarios ofertados.*

57) Que conforme a lo previsto en el cronograma del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-024-2023 (95221) el día 19 de diciembre de 2024 se dio apertura de sobre económico y se procedió a revisar los ítems, cantidades y valores de la propuesta presentadas por el proponente habilitado **58)** Que una vez verificada la propuesta económica el comité técnica manifiesta que la misma cumple.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

59) Que, de conformidad con el resultado de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, técnica y de experiencia, de capacidad financiera y de capacidad organizacional, y el análisis de precios efectuada, los integrantes del comité evaluador asesor del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLU-SASI-024-2024 (121507), mediante memorando No. 2024 5520008143 recomendaron a la señora Alcaldesa Local de Usme como Ordenadora del Gasto del Fondo de Desarrollo local de Usme, la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. FDLU-SASI-024-2024 (121507), al proponente UNION TEMPORAL USME CONEXIÓN , conformado por los siguientes miembros: FUNDACION SOCIAL VIVE COLOMBIA con el 50%, con NIT 830.095.614-0 representada legalmente por ANDREA DEL PILAR ARISTIZABAL RODRIGUEZ, y CYA INVERSIONES S.A.S con el 50%, identificada con Nit 900.336.184-4 representada legalmente por ANDREA DEL PILAR ARISTIZABAL RODRIGUEZ. , por un valor DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 2.177.883.000) **M/CTE IVA** incluido de la vigencia fiscal 2024 de acuerdo a lo plasmado en la propuesta económica presentada por el contratista y conforme con lo establecido en los en el pliego de condiciones definitivo y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección. **60)** Que mediante Resolución No. 405 del 20 de diciembre de 2024 se adjudica la convocatoria pública por selección abreviada subasta inversa electrónica a No. FDLU-SASI-024-2024 (121507) **61)** Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de Suministros publicado en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DIGITALES PARA EL ACCESO PUBLICO Y GRATUITO A INTERNET EN EL ÁREA RURAL DE LA LOCALIDAD DE USME, INCLUIDO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el 49,5% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución

del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.

9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 49,5% (Según los porcentajes que establece el del Decreto Distrital 643 de 2023, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".

11. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo con lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad".

12. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).

14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Realizar la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento del servicio contratado de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.

2. Emplear en la ejecución del proceso equipos de cómputo, electrodomésticos y otros equipos parala ejecución del contrato, estos deben ser de la más alta eficiencia energética, contar con los sellos de ahorro de energía cuando apliquen.

3. Suministrar la **disponibilidad del servicio** 7x24 (24 horas del día, durante los 7 días a la semana), por la duración del contrato.

4. Suministrar la **atención de soporte técnico** 7x24 (24 horas del día, durante los 7 días a la semana),por la duración del contrato.

5. Atender todos los servicios preventivos necesarios para mantener el servicio objeto del contratoen condiciones de óptimo funcionamiento.

6. Garantizar la prestación del servicio de conectividad cumpliendo con los ANS.

7. Suministrar a los supervisores del contrato toda la información solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, de acuerdo conlos artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

8. Conocer a cabalidad los términos del presente contrato, para realizar la ejecución del mismo coneficiencia y eficacia.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

9. Presentar informes al supervisor del contrato donde relacione las actividades desarrolladas durante el periodo ejecutado en cumplimiento del objeto contractual.
10. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante laejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo asatisfacción.
11. El CONTRATISTA debe acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que seencuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de laLey 1150 de 2007.
12. Suministrar servicios de ingeniería y soporte técnico sobre la infraestructura tecnológica suministrada durante el tiempo de la garantía.
13. Entregar manuales y documentación técnica de los equipos actualizados, junto con su respectivaficha técnica y recomendaciones.
14. Entregar información de contacto para soporte técnico y servicio postventa durante el tiempo degarantía.
15. Disponer del personal y las herramientas necesarias para cumplir con el objeto contractual delcontrato.
16. Realizar la aplicación del licenciamiento en los equipos.
17. Suministrar los equipos de conexión WiFi (Access Point) y licenciamientos necesarios para laampliación y mejora de la red WiFi, cumpliendo con las especificaciones técnicas presentadas enla oferta.
18. Disponer de personal idóneo para prestar los servicios y desarrollarlos conforme a los plazos establecidos en el presente contrato.
19. Migrar a la plataforma de SECOP II, los informes de ejecución y deberán ser verificados por elapoyo a la supervisión.
20. Las demás obligaciones que, por naturaleza del contrato, el contratista este obligado a cumplir.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO – El presupuesto oficial se estima en la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 2.177.883.000) IVAIncluido, de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 1849 Conectividad para Usme rural en el siglo XXI.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:

El Fondo de Desarrollo Local de Usme realizará el pago del contrato de la siguiente manera:

a) Pagos mensuales por el valor realmente ejecutado acordes a lo facturado y/o cobrado de acuerdo con los servicios y/o actividades realizadas con la aprobación por parte del apoyo a la supervisión del contrato hasta completar máximo el 90% de los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Usme, el avance será revisado con el cronograma de trabajo propuesto, junto con los productos efectivamente entregados y aprobados.
b) Pago final: Correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato que se cancelará una vez suscrita el acta de liquidación e informe final., previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor, el apoyo a la supervisión y el contratista.
- Certificación de cumplimiento validada por el supervisor del contrato en el formato del Sistema de Gestión de la Secretaría de Gobierno.
- Proceso de ingreso al almacén de los bienes y/o productos. (Formato de ingreso al almacén aplicativo vigente).
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "*Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)*".

Nota 2: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

Nota 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

Nota 4: La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. El supervisor sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar trimestral, en el caso que se programe el PAC durante el trimestre del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo

Nota 5: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Nota 6: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Nota 7: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Nota 8: Todos los pagos se realizarán previa presentación por parte del contratista de la factura y/o cuenta de cobro y la certificación de cumplimiento del contrato y el valor a pagar. En la certificación de cumplimiento el supervisor del contrato debe verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social en salud y pensiones por parte del Contratista.

Nota 9: El Fondo de Desarrollo Local de Usme, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros.

Nota 10: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

Para el último pago

- Informe final aprobado por el apoyo a la supervisión y el supervisor.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y riesgos profesionales, además de lo correspondiente a sus empleados cuando el interventor sea persona natural, y, cuando sea persona jurídica, se adjuntará la certificación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (en salud y pensiones) y aportes parafiscales y riesgos profesionales de sus empleados de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente.
- Soportes de la gestión en físico y digital, recibidos por el apoyo a la supervisión.
- Verificación en la plataforma de Secop 2 de todos los informes de ejecución, por parte del apoyo a la supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

- El presupuesto oficial se estima en la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 2.177.883.000) IVA Incluido, de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 1849 Conectividad para Usme rural en el siglo XXI.

Proyecto	Meses	Valor
1849 conectividad para Usme rural en el siglo XXI	Diez (10)	**$ 2.177.883.000**
Valor total Presupuesto Oficial		**$ 2.177.883.000**

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO: El plazo del contrato es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y previa suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: El contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Usme, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones Definitivo utilizado para la selección del contratista. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio

y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El Fondo de Desarrollo Local de Usme no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: – CADUCIDAD: EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA –MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **contratista**, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al **contratista** de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total del contrato, el **contratista**, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el 30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. son los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el proceso de contratación. deben cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del

contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato. para la determinación de este componente es indispensable que la dependencia donde se genera la necesidad se remita al manual para la identificación y cobertura del Link https://colombiacompra.gov.co/ manuales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.
La liquidación se realizará dentro de los **CUATRO (4)** meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual y extracontractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Usme, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015,(contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo, garantía bancaria),que sean aplicables con las siguientes coberturas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato:

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

1. Cumplimiento: Por el (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecu ción del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

3. Calidad del servicio: Por el (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

5. Responsabilidad extracontractual: Por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

NOTA 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

NOTA 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

NOTA 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por:

- prórrogas
- suspensiones
- reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local.

NOTA 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen.

NOTA 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLU, el valor de la garantía se reduzca, el FDLU solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

NOTA 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los

términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

b. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

c. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- ✓ Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- ✓ Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- ✓ Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- ✓ Cobertura expresa de amparo patronal.
- ✓ Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan la etapa pre-contractual del presente contrato. 2. La oferta presentada. 3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 4. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 5. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 6. El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN. Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". "*ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos".* "*ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN USO DE DATOS: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", y el Decreto 1074 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está

autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL: El CONTRATISTA se obliga a suministrar semestralmente al **FONDO** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al **FONDO** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL FONDO** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que se establezca. Entre otros, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "*Actos de Corrupción*"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo al **FONDO** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "*Actos de Corrupción*", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de **EL FONDO** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), y la Ley 2016 de 2020 *"Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **FONDO** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **El FONDO** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Usme: Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 Plazoleta Fundacional de Usme (Usme Centro), en la ciudad de Bogotá D.C. - Teléfono: 7693100 **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** dpmdeportes@gmail.com celular No. 3132098063

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-1230-2024 (121507), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME y LA UNION TEMPORAL USME EN CONEXION

Aprobó: Hugo Ferney Pineda Niño- Profesional especializado – Oficina de Contratación – AGDL
Aprobó: Iván Darío Gómez Henao– Coordinador - Oficina de Contratación - AGDL